



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



“Año de la Universalización de la Salud”

## ACUERDO DE CONCEJO N° 094-2020-MPH-BCA

Bambamarca, 29 de octubre de 2020

### VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Provincial de Hualgayoc, de fecha 29 de octubre de 2020, el Informe N° 652-2020-MPH-BCA/GAJ, de fecha 29 de octubre de 2020, sobre contratación directa para la adquisición del terreno de la IOARR denominada: “ADQUISICIÓN DE TERRENO EN EL (LA) PARA MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO C.P. EL TAMBO, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”, con Código Único de Inversiones N° 2453417, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, regulando actividades y/o servicios en materia de salud, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, entre otros, conforme a Ley;

Que, de acuerdo al Artículo VIII del Título preliminar de la Ley N° 27972, los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como a las normas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 41° de La Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los acuerdos son decisiones, que toma el concejo referente a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, con Informe N° 192-2020-MPH-BCA/GDUYR, de fecha 31 de enero de 2020, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural se dirige al Gerente de Administración y Finanzas para alcanzar el requerimiento de adquisición de terreno para la IOARR denominada: “ADQUISICIÓN DE TERRENO EN EL (LA) PARA MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO C.P. EL TAMBO, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”, con Código Único de Inversiones N° 2453417;

Que, con Informe N° 436-2020-MPH-BCA/SGL, de fecha 14 de agosto de 2020, el Sub Gerente (e) de Logística se dirige al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural para hacerle de conocimiento que el requerimiento efectuado cuenta con informe de requerimiento del año 2019, el mismo que se devolvió al área usuaria para levantar observaciones, que a la fecha no se encuentran subsanadas, por lo que solicita levantar las observaciones y el saneamiento de documentos de dicho terreno, de tal manera que se pueda dar atención inmediata al requerimiento en mención;

Que, con Informe N° 409-2020-MPH-BCA/GDUR/SGEPI, de fecha 19 de agosto de 2020, el Sub Gerente de Estudios de Proyectos de Infraestructura se dirige al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural para alcanzar las especificaciones técnicas para la adquisición del terreno de la IOARR denominada: “ADQUISICIÓN DE TERRENO EN EL (LA) PARA MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO C.P. EL TAMBO, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”, con Código Único de Inversiones N° 2453417, indicando que el predio Portachuelo - UC N° 17501 (lote matriz)- Sector El Tambo, del cual se debe realizar la adquisición de una fracción del lote matriz, cuenta a la fecha con valuación del bien inmueble realizada por el Ing. Dell Fernando Vera Guerrero, con fecha de asignación del valor 26 de junio de 2019, con un valor de terreno de S/ 39,600.00 (Treinta y nueve mil seiscientos con 00/100 soles), además se indica que el expediente técnico de la IOARR ha sido registrado, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal N° 0196-2019-MPH-BCA/GM;

Que, con Informe N° 1309-2020-MPH-BCA/GDUYR, de fecha 21 de agosto de 2020, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural se dirige al Gerente de Administración y Finanzas para alcanzar el requerimiento de adquisición de terreno para la IOARR denominada: “ADQUISICIÓN DE TERRENO EN EL (LA) PARA MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO C.P. EL TAMBO, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”, con Código Único de Inversiones N° 2453417;

Que, con Informe N° 15-2020-MPH-BCA-GAF/SGL, de fecha 31 de agosto de 2020, el Asistente Legal de la Oficina de Logística Abg. Dalyn Elkin Ortiz Zamora se dirige al Sub Gerente de Logística para hacerle llegar información relacionada a la adquisición de terreno señalando que, con la finalidad de legitimar la adquisición del bien se debe



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

## BAMBAMARCA



adjuntar al expediente la propuesta de venta por parte del propietario del predio denominado PORTACHUELO, adjuntado copia del título de propiedad;

Que, con Informe N° 503-2020-MPH-BCA/SGL, de fecha 01 de setiembre de 2020, el Sub Gerente (e) de Logística se dirige al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural para solicitarle adjunte la documentación faltante según se indica en el Informe N° 15-2020-MPH-BCA-GAF/SGL;

Que, con Carta N° 066-2020-MPH-BCA/GDUYR, de fecha 14 de setiembre de 2020, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural se dirige a los propietarios del Predio Portachuelo, señores Saucedo Díaz Porfirio y Vásquez Edquén Gilmer para solicitarle los siguientes documentos:

- Escritura Pública y/o título de propiedad
- Propuesta de Venta

Que, con Carta N° 001-2020, de fecha 14 de setiembre de 2020, el Sr. Gilmer Vásquez Edquén se dirige al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural para hacerle llegar la documentación original (copia literal de predio UC17501, copia literal de sucesión intestada P=11107194) del predio denominado El Protachuelo, ubicado en el C.P. El Tambo, distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc y la propuesta de venta;

Que, con Carta N° 01-2020-MPH-BCA/SGL/YKAA, de fecha 05 de octubre de 2020, la Cotizadora Yaquelin Karina Aguilar Arévalo se dirige a los propietarios del predio El Portachuelo para solicitarles la documentación de la propiedad, enumerándose en la misma todos los documentos necesarios a presentar;

Que, con fecha 14 de octubre de 2020, se emite la certificación de crédito presupuestal N° 001694, por el monto de S/ 39,600.00;

Que, con Informe N° 605-2020-MPH-BCA/GAF-SGL, de fecha 27 de octubre de 2020, el Sub Gerente de Logística se dirige al Gerente de Administración y Finanzas para emitir su Informe Técnico de solicitud de aprobación de contratación directa para la adquisición de terreno;

Que, con Proveído S/N, de fecha 28 de octubre de 2020, el Gerente de Administración y Finanzas solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica emita opinión legal respecto a la contratación directa para la adquisición de terreno para la IOARR denominada: "ADQUISICIÓN DE TERRENO EN EL (LA) PARA MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO C.P. EL TAMBO, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", con Código Único de Inversiones N° 2453417;

Que, el Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, regula lo siguiente:

### **Artículo 16. Requerimiento**

**16.1** El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

**16.2** Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

### **Artículo 27. Contrataciones Directas:**

27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

(...)

e) Cuando los bienes y servicios sólo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos.

27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable.

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que establece lo siguiente:

### **Artículo 101. Aprobación de contrataciones directas**

**101.1.** La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.

**101.2.** La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

## BAMBAMARCA



obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.

### Artículo 102. Procedimiento para las contrataciones directas

**102.1.** Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.

**102.2.** Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato.

**102.3.** Tratándose de la Contratación Directa para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y la Policía Nacional del Perú, no corresponde realizar una indagación del mercado.

**102.4.** El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.

**102.5.** Cuando no llegue a concretarse la elección al proveedor o suscripción del contrato, se deja sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada, debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan.

Que, de la sustentación legal de la procedencia de la adquisición Directa de bien inmueble para la IOARR denominada: "ADQUISICIÓN DE TERRENO EN EL (LA) PARA MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO C.P. EL TAMBO, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", con Código Único de Inversiones N° 2453417; es preciso señalar que de manera excepcional la Ley de Contrataciones del Estado ha establecido ciertos supuestos en los que resulta procedente de exoneración de las contrataciones directas a que se refiere el artículo 27 de la Ley, habilitando a las Entidades públicas a contratar directamente con un determinado proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y especificaciones técnicas;

Que, en este sentido, según el literal e) del Artículo 27.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor e) Cuando los bienes y servicios sólo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, del procedimiento de aprobación de la contratación directa; se tiene que según el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el Artículo 101°, señala la aprobación de Contrataciones Directas con una resolución del titular de la Entidad o acuerdo de Concejo Regional, Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de Empresas del Estado, que apruebe la contratación directa, para ello se requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad de procedencia de la contratación directa. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el párrafo precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del Artículo 27° de la ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes;

Que, del respeto irrestricto del principio de legalidad: En este orden de análisis, se tiene que la administración pública - Municipalidad Provincial de Hualgayoc (Alcalde Provincial, Gerencias, Sub Gerencias, Áreas Administrativas, entre otras)-, se encuentra inexorablemente sujeta al principio de legalidad; en este aspecto, todo lo que haga o decida hacer tiene que tener como fundamento legal una disposición expresa que le asigne la competencia para poder actuar de tal o cual manera; por lo tanto, se debe tener presente que la actuación del funcionario público, no se rigen por el literal a) del inciso 24 del Artículo 2° de la Constitución, en donde se establece que: "Nadie está obligado a hacer lo que la Ley no manda ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe" que constituye una garantía fundamental de la persona humana. Sino por la cara opuesta de esa garantía, es decir: "El funcionario público en ejercicio de sus funciones solo puede hacer lo que la ley le permite hacer y está impedido de hacer lo que ella no le faculta";

Que, con Informe N° 652-2020-MPH-BCA/GAJ, de fecha 29 de octubre de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, alcanza los fundamentos legales de la procedencia de la Contratación Directa del Predio EL PORTACHUELO en la Localidad EL TAMBO, para la IOARR denominada: "ADQUISICIÓN DE TERRENO EN EL (LA) PARA MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO C.P. EL TAMBO, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", con Código Único de Inversiones N° 2453417, por causal de proveedor único; arribando a las siguientes conclusiones: 1) El requerimiento efectuado en el informe técnico (INFORME TÉCNICO N° 605-2020-MPH-BCA/GAF-SGL), cumple con los requisitos técnicos y legales, para realizar una contratación directa por la causal de proveedor único, 2) Corresponde al Concejo Provincial, evaluar, debatir y aprobar la contratación directa de Bienes por causal de proveedor único de acuerdo a los anexos adjuntos al Informe Técnico emitido por el Sub Gerente de Logística, el cual cuenta con la correspondiente certificación presupuestal por un monto que asciende a un total de S/ 39,600.00 (Treinta y nueve mil seiscientos con 00/100 Soles); para lo cual, tal aprobación deberá efectuarse vía Acuerdo de Concejo Municipal, 3) Para la aprobación e implementación inmediata del Acuerdo de Concejo Municipal que aprueba la contratación directa; corresponde que el Concejo Provincial proceda a disponer la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta de la sesión de concejo en la cual se llevará a cabo el debate y aprobación de dicho acuerdo;



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

## BAMBAMARCA



Que, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y en el marco de las consideraciones antes descritas, estando a lo propuesto y acordado con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal Provincial de Hualgayoc - Bambamarca y con dispensa del procedimiento de lectura y aprobación del acta, aprobó lo siguiente:

### ACUERDO:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la contratación directa para la adquisición del Predio EL PORTACHUELO en el Centro Poblado El Tambo, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc, para la IOARR denominada: "ADQUISICIÓN DE TERRENO EN EL (LA) PARA MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO C.P. EL TAMBO, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", con Código Único de Inversiones N° 2453417, por el importe de S/ 39,600.00 (Treinta y nueve mil seiscientos con 00/100 Soles), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y lo contemplado en el literal e) del Artículo 27.1 de la Ley el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento de lo dispuesto, en el presente Acuerdo de Concejo.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** con las formalidades a los órganos competentes de la Municipalidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE**



*"Juntos logramos más en transformación de la Provincia"*